

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1224

Popayán, Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	GERARDO DUARTE LEON
Demandado:	MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR Y OTRO
Radicado:	190014003003-2022-00358-00

Viene a Despacho el memorial presentado por el Doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, el día 26 de mayo de 2023, mediante el cual allega, la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, realizada a las señoras MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR y IVON MARGOT LOPEZ por medio de la empresa de correo INTERRAPIDISMO a las direcciones KR 5 # 11-10 y KR 5 # 11 – 20 de la ciudad de Popayán, entregadas a la señora ESPERANZA PALECHOR el día 24 de mayo de 2023.

En principio, esta Dependencia Judicial, procede a revisar la gestión de notificación realizada a las demandadas a las direcciones físicas citas con anterioridad, encontrando que, no se acredita el cumplimiento de lo reglado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., el cual, a la letra reza:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Es decir, el abogado FABIAN ANDRES, no allega al expediente la copia de la comunicación enviada a las demandadas, solo se limita a aportar las constancias emitidas por el empresa de mensajería "INTERAPIDISMO" sobre unos envíos entregados en las direcciones KR 5 # 11-10 y KR 5 # 11 - 20 de la ciudad de Popayán, entregadas a la señora ESPERANZA PALECHOR el día 24 de mayo de 2023, pero lo cierto es que, se desconoce a ciencia cierta que fue lo que se entregó.

Sumado a ello, se desconoce el motivo por el cual se esta realizado la gestión de notificación de las demandadas a la dirección KR 5 # 11 - 20 de la ciudad de Popayán, en tanto que, esa dirección no fue informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a aportar las comunicaciones enviadas a las direcciones físicas de las demandadas MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR y IVON MARGOT LOPEZ, debidamente selladas y cotejadas, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., además, se sirva aclarar porque está realizado la gestión de notificación de las demandadas a la dirección KR 5 # 11 - 20 de la ciudad de Popayán, cuando esa dirección no ha sido informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a aportar las comunicaciones enviadas a las direcciones físicas de las demandadas MARIA ESPERANZA CHILMA PALECHOR y IVON MARGOT LOPEZ, debidamente selladas y cotejadas, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., además, se sirva aclarar porque está realizado la gestión de notificación de las demandadas a la dirección KR 5 # 11 - 20 de la ciudad de Popayán, cuando esa dirección no ha sido informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB